

da, ni que el dicho don Francisco sea vezino de Murcia. Y no se liquida el valor de la yegua.

N V E V A P R O V A N Z A

en razon de la comprouacion de
los priuilegios, hecha por
Murcia.

¶ En la instancia de vista en los treynta dias vltimos que se prorogaron de termino, se hizo prouança por parte de la ciudad de Murcia altenor de vna pregunta añadida, que es la siguiente,

Num. 180

P R E G V N T A

Añadida.

¶ Si saben que el priuilegio del señor Rey don Alfonso, dado en Iaen, Era de 1305. de que se ha hecho mención en la pregunta antes desta, que está en los archivos de la dicha ciudad de Murcia, y las confirmaciones hechas hasta el Rey nuestro señor don Felipe Quarto deste nombre, son priuilegios autenticos, fieles y legales que se sacaron por Iuã de los Rios, Recetor desta Real Chancilleria, a quien los testigos tienen asimismo por escriuano fiel y legal, y han visto que el dicho priuilegio se ha insertado en cartas executorias a que se remitan, y saben y han visto, que a todos los papeles que se han sacado y trasladado del archivo de la dicha ciudad de Murcia, se les ha dado, y dà entera fee y credito en juyzio y fuera del.

Num. 181
P. 9. fol. 15.

El dicho Gabriel de Ledesma dize tiene noticia de los priuilegios que Murcia tiene, así del señor Rey dō Alfonso, su fecha en Iaen el año de 1305. y confirmaciones fechas por los señores Reyes sus sucesores, hasta el presente, los quales priuilegios son autenticos, fieles, y legales, y Iuan de los Rios, Recetor desta Real Audiencia, por quien se sacaron y autorizaron, que el testigo

Num. 182
Pieç. 9. f. 42.

P conoce

